

**ROSARIO TRUJILLO DE VARGAS MOTTA**  
**LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**  
*Abogadas U. Externado de Colombia*

Señor

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO CONTRA BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**RAD. 41001418900420200040100.**

**LUCÍA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.175.987 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta y respetuosa manifiesto que procedo a interponer Recurso de Reposición en contra del auto no dio trámite al recurso de reposición presentado contra el auto que libró mandamiento el 19 de octubre de 2020, en razón a que no se adjuntó el poder.

### **FUNDAMENTOS**

En el presente proceso el juzgado dictó auto mediante el cual resolvió: "no dar trámite al recurso de reposición instaurado por la Dra. Lucia del Rosario Vargas Trujillo a través de correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2020", esto en razón a que no se adjuntó el respectivo poder.

Al respecto me permito discrepar y disentir de la decisión tomada por lo siguiente:

Tal como lo indica el juzgado, el día 19 de octubre de 2020, más exactamente a las 8:04 A.M. envié correo electrónico mediante el cual interpose recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia, y ciertamente el archivo adjunto solo contenía el escrito de reposición en quince (15) folios; sin embargo, después de haber enviado el correo, me percaté del error, razón por la cual procedí a enviar nuevamente el correo de la siguiente manera:

El mismo día 19 de octubre de 2020, a las 9:29 A.M., es decir poco más de una hora después de enviar el primer correo, procedí a enviar el nuevo correo electrónico, el cual contenía un nuevo archivo PDF con el nombre "RECURSO DE REPOSICION CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO COMPLETO", esta vez no solo con el recurso de reposición, sino que también con el correo electrónico enviado por [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) en el cual me remiten el poder para actuar; también se adjuntó copia del poder enviado y el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá respecto del Banco Caja Social S.A.

El mencionado correo electrónico se envió a su juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples al correo [cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), al correo del apoderado del demandante [deab5904@gmail.com](mailto:deab5904@gmail.com) y a los correos electrónicos [hgcano@davivienda.com](mailto:hgcano@davivienda.com) [magonzalez@davivienda.com](mailto:magonzalez@davivienda.com)

Inmediatamente enviamos el correo mencionado, recibimos los certificados de entrega de Microsoft Outlook, en los cuales se indica que todos los correos antes mencionados fueron recibidos el día 19 de octubre de 2020, a las 9:29 A.M.

De igual manera me permito aclarar que el poder que me fue otorgado por el doctor José Alberto Parra García, Gerente de la sucursal Huila y Caquetá, no viene con mi firma porque fue aceptado tácitamente en razón al artículo 2150 del Código Civil que dice:

*"...ARTICULO 2150. <PERFECCIONAMIENTO DEL MANDATO>. El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita.*

*Aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato..."*

De igual manera el artículo 74 del Código General del Proceso en su parte final dice:

*"...Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio..."*

Teniendo en cuenta que se presentó el correo electrónico con el poder y los anexos mencionados el mismo día, con solo poco más de una hora de diferencia, respetuosamente considero que el juzgado debe proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, ya que se presentó dentro del término legal y con el respectivo poder conforme al artículo 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

#### ANEXOS

1. Copia del correo electrónico del día 19 de octubre de 2020, a las 9:29 A.M, en el cual envié el escrito de reposición con el respectivo poder y sus anexos
2. Certificado de entrega de Microsoft Outlook del día 19 de octubre de 2020, con el que se acredita la entrega del correo electrónico a la dirección de correo [cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)
3. Certificado de entrega de Microsoft Outlook del día 19 de octubre de 2020, con el que se acredita la entrega del correo electrónico a la dirección de correo [deab5904@gmail.com](mailto:deab5904@gmail.com)
4. Certificado de entrega de Microsoft Outlook del día 19 de octubre de 2020, con el que se acredita la entrega del correo electrónico a las direcciones de correo [hgcano@davivienda.com](mailto:hgcano@davivienda.com) y [magonzalez@davivienda.com](mailto:magonzalez@davivienda.com)
5. De igual manera adjunto el correo electrónico donde envié el archivo corregido como elemento Outlook, con el fin de que el juzgado pueda revisar directamente

el cuerpo del correo y el archivo que se envió adjunto y de esta manera tenga certeza de que también enviamos el poder y sus anexos.

### SOLICITUD

En consideración a lo expuesto, respetuosamente solicito:

1.- Se reponga el auto mencionado y se proceda a resolver el recurso de reposición instaurado contra el mandamiento de pago.

Señor Juez,

*Lucía del R. Vargas Trujillo*  
**LUCÍA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**  
C.C. No. 36.175.987 de Neiva  
T.P. No 41.912

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR  
CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO CONTRA BANCO DAVIVIENDA S.A.  
41001418900420200040100**

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO <rosariovargast@hotmail.com>

Lun 19/10/2020 9:29 AM

Para: cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; deab5904@gmail.com <deab5904@gmail.com>; hgcano@davivienda.com <hgcano@davivienda.com>; magonzalez@davivienda.com <magonzalez@davivienda.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO REPOSICION CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO COMPLETO.pdf;

Apreciados Doctores

De manera atenta y respetuosa y en mi calidad de apoderada judicial del Banco Davivienda S.A. me permito manifestar que envió nuevamente el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia, esta vez en un total de veintidós (22) folios

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el correo electrónico enviado anteriormente, olvidé anexar el poder que me fue conferido para actuar como apoderada del Banco Davivienda S.A.; por esta razón envió el recurso junto con el poder otorgado conforme al decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cordialmente,

*Lucia del R Vargas T*

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO  
Cédula de Ciudadanía 36.175.987 de Neiva

**Entregado: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR  
CONDominio VILLAS DEL PRADO CONTRA BANCO DAVIVIENDA S.A.  
41001418900420200040100**

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 9:29 AM

Para: cml07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (50 KB)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO CONTRA BANCO  
DAVIVIENDA S.A. 41001418900420200040100;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

✓✓✓  
cml07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co (cml07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR CONDOMINIO VILLAS DEL  
PRADO CONTRA BANCO DAVIVIENDA S.A. 41001418900420200040100

**Retransmitido: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO  
POR CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO CONTRA BANCO DAVIVIENDA S.A.  
41001418900420200040100**

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Lun 19/10/2020 9:29 AM

Para: deab5904@gmail.com <deab5904@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (25 KB)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO CONTRA BANCO  
DAVIVIENDA S.A. 41001418900420200040100;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no  
envió información de notificación de entrega:**

deab5904@gmail.com (deab5904@gmail.com)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR CONDOMINIO VILLAS DEL  
PRADO CONTRA BANCO DAVIVIENDA S.A. 41001418900420200040100

**Retransmitido: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO  
POR CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO CONTRA BANCO DAVIVIENDA S.A.  
41001418900420200040100**

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Lun 19/10/2020 9:29 AM

Para: hgcano@davivienda.com <hgcano@davivienda.com>; magonzalez@davivienda.com <magonzalez@davivienda.com>

📎 1 archivos adjuntos (25 KB)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO CONTRA BANCO DAVIVIENDA S.A. 41001418900420200040100;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no  
envió información de notificación de entrega:**

hgcano@davivienda.com (hgcano@davivienda.com)

magonzalez@davivienda.com (magonzalez@davivienda.com)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO CONTRA BANCO DAVIVIENDA S.A. 41001418900420200040100